

TESIS EBER

por Eber Jhon Yangua Reyes

Fecha de entrega: 30-oct-2024 08:32p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2503331338

Nombre del archivo: Tesis_Eber_Jhon_Yangua_Reyes_12.docx (309.08K)

Total de palabras: 12690

Total de caracteres: 69014

5 UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



Propuesta **para** ampliar los presupuestos **de** nueva **prueba** como garantía del debido proceso en juicio oral, caso de defensa ineficaz

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Yangua Reyes Eber Jhon

5

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2024

**Propuesta para ampliar los presupuestos de nueva prueba como garantía
del debido proceso en juicio oral, caso de defensa ineficaz**

PRESENTADA POR

Eber Jhon Yangua Reyes

20

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

Abogado

APROBADA POR

Nombres y Apellidos

PRESIDENTE

Nombres y Apellidos

SECRETARIO

Nombres y Apellidos

VOCAL

Dedicatoria

A mi madre y a mi hermano, por su amor y apoyo incondicional, y a la memoria de mi padre, cuya guía y ejemplo siguen iluminando mi camino cada día

Agradecimientos

Agradezco profundamente a mi madre y a mi hermano por su amor, comprensión y apoyo constante en cada etapa de este proyecto. A Fátima del Carmen Pérez Burga, mi asesora, por su invaluable guía, paciencia y dedicación, que han sido fundamentales para la culminación de este trabajo.

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

vsip.info

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

estudioderechoylibertad.com

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos

<1%

5
Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura.....	10
II. Materiales y métodos	26
III. Resultados y discusión	26
IV. Conclusiones	36
V. Recomendaciones	37
VI. Referencias	37

Resumen

En el ⁷ proceso penal, la prueba es el elemento que permite a jueces y tribunales determinar la veracidad de los hechos. No obstante, una defensa ineficaz puede causar daños irreversibles al imputado, debido que podría derivar en la imposición de una condena injusta, privándolo de su libertad o de derechos fundamentales, como el derecho a presentar pruebas. Por esta razón, la presente investigación tiene como propósito plantear una propuesta para ampliar los presupuestos ¹ de "prueba nueva" en el artículo 373 del Código Procesal Penal, en casos de defensa ineficaz, con el fin de garantizar el debido proceso del imputado. En consecuencia, la metodología utilizada en este estudio es de carácter explicativo y analítico, basada en la revisión, análisis de la doctrina especializada, jurisprudencia y legislación comparada. Los resultados muestran una necesidad urgente de ampliar ² el artículo 373 del Código Procesal Penal, dado que el principio de preclusión ¹⁷ no puede prevalecer sobre derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a probar y el derecho a la verdad. Este análisis revela la existencia de un vacío jurídico que no ha sido tratado ni implementado en el actual Código Procesal Penal. Por ello, se insta al Congreso de la República a debatir e incorporar un nuevo supuesto en el artículo 373, que contemple los casos de defensa ineficaz.

Palabras Clave: Prueba nueva, Preclusión, defensa ineficaz, debido proceso.

Abstract

El abstract es el resumen traducido al idioma inglés.

S
Keywords: Las palabras claves seleccionadas en el resumen también deben traducirse al idioma inglés.

Introducción

En el contexto del ¹ proceso penal peruano, el derecho a una ² defensa adecuada es un pilar fundamental para garantizar el debido proceso y la justicia en el juicio oral. No obstante, en situaciones donde la defensa del imputado resulta ineficaz, se ponen en riesgo sus derechos constitucionales, debilitando la equidad del proceso. En ese sentido en este trabajo, se centrará en aumentar los presupuestos ³ de ⁴ nueva prueba establecidos en el artículo 373 del código procesal penal, para salvaguardar los derechos fundamentales del imputado en casos de que el primer abogado defensor incurra en una defensa ineficiente.

A nivel internacional, diversas legislaciones, como las de Colombia y Chile, han regulado las solicitudes probatorias en la etapa del juicio oral, priorizando el derecho a probar y el derecho a la verdad. En Colombia, la regla general establece que las pruebas deben presentarse durante la audiencia preparatoria; sin embargo, el artículo 357 del Código Procesal Penal Colombiano prevé una excepción que permite la presentación de pruebas ¹⁵ en el juicio oral bajo circunstancias especiales. ¹ En el caso de Chile, las partes tienen la posibilidad de ofrecer pruebas no solicitadas previamente **en cualquier fase del proceso**, siempre y cuando puedan justificar que desconocían su existencia antes de ese momento. Esta regulación busca equilibrar la eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales de las partes, garantizando que, incluso en etapas avanzadas del juicio, se puedan considerar elementos probatorios relevantes para el esclarecimiento de los hechos y la consecución de una decisión justa.

¹ En el Perú, el artículo 373 del Código Procesal Penal contempla uno de los mecanismos por los cuales es posible introducir pruebas en la etapa de juzgamiento, aun cuando la fase correspondiente para la presentación de pruebas ya haya precluido. Esta disposición asegura el derecho del imputado a la prueba y al debido proceso, ¹⁵ garantizando que no se vean vulnerados sus derechos fundamentales. Además, bajo el principio de legalidad procesal, el artículo establece dos requisitos que deben cumplirse para que las pruebas sean admitidas en esta etapa del juicio, asegurando así que su incorporación esté debidamente justificada y sujeta a criterios de pertinencia y necesidad.

No obstante, el artículo 373, con sus dos incisos, resulta insuficiente para abordar ciertos problemas que surgen cuando se llega a la etapa de juzgamiento sin pruebas debido a una defensa ineficaz. Esta situación puede llevar a que los imputados sean condenados de manera injusta por cuestiones meramente formales. La ausencia de pruebas en un proceso penal pone en grave riesgo la libertad del acusado. Un claro ejemplo de ello es la Casación 864-2016, Del Santa, ²⁶ emitida por la Corte Suprema de Justicia, que determinó la necesidad de flexibilizar

ciertos formalismos en favor de la prevalencia de los derechos fundamentales. Esto es especialmente relevante en casos donde la defensa deficiente deja al imputado en una situación de indefensión. esto evidencia que hay casos donde es necesario, ampliar los presupuestos del artículo 373 del código procesal penal para que haya un debido proceso en casos de defensa ineficiente.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, se plantea la siguiente problemática, que se abordará a lo largo del presente trabajo: ¿Cuál sería la propuesta más adecuada para ampliar los presupuestos de nueva prueba como garantía del debido proceso del imputado en el juicio oral en casos de defensa ineficaz? A fin de dar respuesta a esta interrogante, se han definido los siguientes objetivos, que guiarán el desarrollo de la investigación y el análisis de las posibles soluciones.

Esta investigación tuvo Como objetivo general, proponer una ampliación del presupuesto de nueva prueba establecidos en el artículo 373 del código procesal penal, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso en juicio oral en casos de defensa ineficaz para lograrlo, se plantean objetivos específicos como, establecer el alcance del contenido del artículo 373 del Código Procesal Penal en el debido proceso del imputado durante el juicio oral, centrándose en situaciones de defensa deficiente. Analizar los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales asociados con la introducción de nuevas pruebas, y finalmente sustentar la necesidad de implementar los presupuestos que podrían incorporarse al artículo 373 del Código Procesal para fortalecer el debido proceso.

Asimismo, a partir del problema planteado, se ha formulado la siguiente hipótesis: una modificación del artículo 373 del Código Procesal Penal permitirá garantizar el derecho fundamental de defensa en el juicio oral y el debido proceso del imputado, evitando así que sea condenado de manera injusta debido a la negligencia o incompetencia de su abogado. En este sentido, sería necesario incorporar un presupuesto adicional en el artículo 373 del CPP para asegurar la plena protección de los derechos fundamentales del imputado. Esta propuesta se justifica en las siguientes razones, que serán desarrolladas a lo largo del presente trabajo.

A.- El artículo 373 del Código Procesal Penal se fundamenta en el principio de preclusión, que, si bien es esencial para la seguridad jurídica, no puede prevalecer sobre los derechos fundamentales. Este principio debe flexibilizarse cuando su aplicación estricta pueda comprometer garantías como el derecho a la defensa y el debido proceso.

B.- La Corte Suprema ha establecido una línea clara en cuanto a que los formalismos procesales deben flexibilizarse cuando estos obstaculizan la búsqueda de la verdad o afectan el

acceso a la justicia. Este enfoque permite que los jueces prioricen la esencia del derecho por encima de las formalidades excesivas.

C.- Los elementos establecidos ¹ en el artículo 373 del Código Procesal Penal no contemplan todas las problemáticas que pueden surgir en la realidad. Un ejemplo de ello es el caso de un imputado que, debido a una defensa ineficaz, no logra presentar las pruebas correspondientes en la etapa procesal adecuada, debido a las deficiencias de su abogado defensor. En situaciones como esta, el acusado se ve gravemente perjudicado, comprometiendo su derecho a una defensa adecuada y al debido proceso.

I. Revisión de literatura

1.1 Antecedentes

Se han buscado diversas fuentes científicas nacionales e internacionales como antecedentes para este trabajo de investigación. Estas fuentes se consideran pertinentes debido a la valiosa información recabada, la cual será la base para analizar la problemática planteada. Se cuestiona si existe una necesidad adecuada de ampliar los presupuestos ⁷ del artículo 373 del Código Procesal Penal, en casos de defensa ineficaz.

Fernández y Gutiérrez. (2019) ¹⁰ Tesis de elaboración conjunta para que obtengan el título de abogado en su tesis denominada “La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado”, defendida en la Universidad Nacional de Trujillo.

Los escritores resaltan que su propósito ¹ es proporcionar pautas para proteger el derecho constitucional de defensa y declarar nulo un juicio oral, fundamentándose en el artículo 150 del Código Procesal Penal. El enfoque metodológico empleado es de carácter cualitativo, ya que se centra en la descripción, comprensión, interpretación y justificación de los fenómenos jurídicos en cuestión. Llegan a la conclusión que un acusado debe contar con un abogado eficiente, ya que de esto depende un resultado favorable. Este abogado, al tener un amplio conocimiento del derecho penal y utilizarlo como base, puede lograr resultados ¹ positivos para el acusado. Todo esto se sustenta en la objetividad del derecho penal, asegurando así el derecho de defensa del acusado.

⁴ La tesis mencionada líneas arriba nos proporciona detalles importantes sobre la eficacia que tiene el derecho de defensa como un derecho fundamental en el proceso penal peruano. Esto es crucial, especialmente frente a las formalidades establecidas en la ley. Además, indica que al vulnerar este derecho (derecho fundamental de defensa), se pueden quebrantar algunas

formalidades procesales, y nos ayudara con los estándares que un defensor debe tener para salvaguardar el en mención.

Pérez (2019) en su tesis de doctorado que tiene como nombre “**Inconstitucionalidad de las restricciones para el ofrecimiento de prueba en juicio oral contenidas en el Artículo 373 del Código Procesal Penal**”, publicado en el repositorio de la universidad Pedro Ruiz Gallo.

El propósito principal de este estudio es determinar los fundamentos que respaldan el carácter inconstitucional de los numerales 1 y 2 del artículo 373 del Código Procesal Penal. Estos numerales establecen limitaciones para la presentación y admisión de pruebas, lo que impide el ejercicio pleno del derecho a probar y el derecho de defensa. La metodología empleada fue el análisis de datos con un enfoque cualitativo, ya que se centra en la elaboración y verificación de conclusiones mediante la comparación. El autor adoptó un enfoque de contraste, con el fin de facilitar una evaluación reflexiva de la realidad social y de la problemática abordada, más allá del alcance de la investigación.

Esto es muy significativo para la presente investigación, ya que el autor señala que en el artículo 373 se produce una flagrante transgresión de los derechos constitucionales del imputado, como el derecho a la prueba y el derecho de defensa, y, por ende, del debido proceso. Por tal razón, este artículo no debería estar establecido en el cuerpo legal del Código Procesal Penal. Además, nos brindará un panorama más amplio si es posible ampliar los presupuestos del artículo 373.

Díaz (2020) La autora enfatiza su tesis de maestría “**Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque**” sustentada en la Universidad Pedro Ruiz Gallo.

Este texto trata la cuestión de la defensa ineficaz en perjuicio del acusado y su influencia en la fase del juicio oral, en particular cuando el primer abogado defensor no presenta medios de prueba recopilados durante la investigación preparatoria. Su objetivo principal es proporcionar pautas para determinar en qué medida el órgano jurisdiccional de Lambayeque puede aceptar la incorporación de nuevas pruebas en la fase del juicio oral solicitada por una nueva defensa, tras la vulneración del derecho a una defensa eficaz del acusado. A partir de los procesos conocidos, la autora concluye que el órgano jurisdiccional puede aceptar la incorporación de nuevas pruebas en la fase del juicio oral, siempre y cuando se hayan cumplido ciertos requisitos y se haya advertido la vulneración del derecho de defensa del acusado..

La importancia de esta tesis como antecedente radica en que los criterios establecidos por el autor nos ofrecen una visión amplia respecto a las deficiencias evidentes del artículo 373. Bajo nuestro punto de vista, un solo criterio no es suficiente para asegurar el debido proceso; más bien, se requiere una ampliación taxativa del artículo 373 para evitar caer en arbitrariedades judiciales garantizar el principio de legalidad procesal y el debido proceso.

El autor Cruz (2022) en su tesis de maestría La “defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: Análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021” expuesto en la Universidad Cesar Vallejo.

Este estudio tiene como propósito determinar cómo se puede evitar que un abogado defensor que haya realizado una defensa técnica ineficaz en un proceso penal peruano vuelva a actuar de la misma manera en otros procesos penales en perjuicio de otros acusados. Este estudio es de carácter cualitativo y se enmarca dentro de una investigación descriptiva con un diseño fenomenológico. Como técnicas de recolección de datos, se utilizó el acopio documental, el fichaje y se aplicó una entrevista a los participantes. La conclusión de la investigación es que la reducción de casos de defensa técnica ineficaz no puede ser abordada con medidas paliativas (quejas, llamados de atención o multas), ya que el problema radica en la formación profesional del estudiante que se gradúa como abogado y en el rol que desempeñan las universidades del país y otros agentes involucrados.

Esta investigación ayudará a determinar cómo prevenir que un abogado defensor, que previamente ha proporcionado una defensa técnica ineficaz a un imputado en el sistema legal peruano, no repita errores similares en futuros casos, evitando así perjudicar a otros imputados. Que es de vital importancia por el hecho de que nuestro tema versa en un caso de defensa ineficaz.

Díaz (2020) el autor nos menciona en su tesis de doctorado “El derecho de auto defensa en el derecho procesal español según el tribunal constitucional”, presentado en la universidad de Sevilla

El propósito principal de este texto es afirmar que el derecho a la defensa es un elemento esencial en el proceso penal español y que constituye una garantía fundamental derivada del debido proceso. Además, se establece que el derecho de defensa no se debe evaluar en función del resultado final de un proceso judicial, sino en función de su capacidad para proteger los derechos del acusado de manera permanente e inmutable. El objetivo del derecho a la defensa es equilibrar la relación entre todas las partes involucradas en el proceso legal y contrarrestar el poder coercitivo del Estado.

En este trabajo nos da una visión amplia a nuestra investigación y nos brinda que el derecho de defensa es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el sistema judicial. Porque el derecho de defensa es fundamental y es una garantía básica que emana del principio del debido proceso. Además, recalca que su valor no radica en el resultado final del juicio, sino en su capacidad continua e inalterable para proteger los derechos del acusado. Se destaca también que el propósito primordial del derecho de defensa es equilibrar la balanza entre todas las partes involucradas en el proceso legal, asegurando así que el poder del Estado no se vuelva excesivo o injusto.

De La Cruz. (2023) En su tesis de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal llamada “Modificación legislativa para admisión de medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia para garantizar el derecho de defensa” presentado en la Universidad Señor de Sipán.

Este texto aborda una problemática que surge del desconocimiento de los investigados en un proceso penal sobre la existencia de plazos, los cuales al cumplirse, precluyen. La segunda causa de la problemática es la defensa ineficaz ya que existen abogados que asumen procesos penales sin tener el conocimiento requerido y sin ética ni lealtad hacia sus clientes. El objetivo principal del autor es determinar si la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la defensa. La conclusión a la que se llega en la doctrina es que los derechos fundamentales, como la defensa, el derecho a probar y a la verdad, deberían estar por encima de los principios intraprocesales, como el de la preclusión, que no permiten la admisión de medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia.

Lo mencionado nos ayudó a obtener una comprensión básica de cómo funcionan los plazos y la preclusión en un proceso penal, lo cual es importante para explorar las deficiencias del sistema legal en la protección de los derechos de los acusados. Además, nos considerará permitir la posibilidad de admisión de modificaciones respecto a las pruebas que no son presentadas a tiempo en la etapa intermedia, con el fin de garantizar derechos fundamentales como el derecho de defensa, que desempeña un papel crucial en el proceso penal.

Rodríguez y Bordachar, (2023) en su libro llamado el “Debido Proceso” exhibido en la ciudad de Santiago, en la academia judicial de Chile.

Los autores tienen como objetivo analizar el origen y contenido del debido proceso de manera amplia. Este libro busca ser un aporte desde un marco teórico y práctico al estudio de los principales problemas relacionados con la aplicación y vigencia del complejo contenido del derecho al debido proceso en el ordenamiento chileno

Este libro nos proporcionará los cimientos para definir y expandirnos sobre el concepto del debido proceso, ya que abarca de manera amplia dicho concepto. Además, ayudará a identificar

diferentes problemáticas encontradas en procesos ¹⁴ penales a la luz de los derechos que componen el debido proceso.

1.2 bases teóricas y conceptuales

1.2.1 Principio de preclusión

Definición

El Nuevo Código Procesal Penal, establece que el proceso penal tiene distintas etapas, la fase preliminar, preparatoria, intermedia y juzgamiento. Una vez terminada cada periodo procesal, el principio de preclusión actúa, estableciendo una imposibilidad de retroceder a una etapa ya precluida, terminada finalizada.

En esa línea el principio de preclusión establece seguridad jurídica en el sentido que, debe haber un avance, **orden** y una finalización respecto al proceso. Si los actos procesales no se ejecutaron en las fases correspondientes del proceso, su actuación posterior no tendría utilidad alguna (Reyna, 2022). **Porque no se cumpliría con la estructura y orden establecidos a nivel legal, afectando así la integridad y validez del procedimiento.**

Bajo esa misma lógica, se puede establecer que el principio de preclusión es el castigo para las personas que están interviniendo en el proceso. Por lo tanto, estos sujetos deben ejercer su derecho dentro del plazo previsto en la ley, ya que, al no actuar en la etapa oportuna, esa fase se da por finalizada, y con ello también su derecho. En consecuencia, si las partes procesales no actúan dentro del periodo establecido, no se podrá volver a un estadio anterior para ejercer el derecho que les corresponde.

Otra idea es que el principio de preclusión es algo necesario para que un proceso en general no sea indeterminado en su duración en el tiempo a la espera de buena voluntad de las partes procesales o del juzgador. Esto significa que el principio de preclusión es una sanción por la inobservancia de un sujeto procesal a no querer ejercer su derecho en el momento oportuno (Pérez 2022).

Por tal razón el principio de preclusión es esencial para evitar que un proceso se prolongue indefinidamente, y que dependa de la buena voluntad de las partes procesales o del juez. Este principio impone un límite temporal para la realización de actos procesales, asegurando que el proceso avance de manera ordenada y dentro de un marco temporal razonable. Si una parte no ejerce su derecho dentro del plazo establecido, pierde la oportunidad de hacerlo, lo que actúa como una sanción. La preclusión garantiza que cada fase del proceso

se cierre definitivamente una vez que se haya superado el plazo correspondiente, evitando retrasos innecesarios y promoviendo la eficiencia y la certeza jurídica. Así, se asegura que el proceso no queda en suspenso indefinidamente por la inacción de alguna de las partes, manteniendo la integridad y el flujo del procedimiento legal.

1.2.1.1 Regulación normativa del principio de preclusión

Nuestro nuevo código procesal penal ahora en adelante CPP tras entrar en vigor, regula algunas cuestiones que el anterior código no establecía, por ejemplo, los plazos y nuevas etapas procesales entre otras cuestiones más. Por lo tanto el principio de preclusión procesal esta de manera implícito ²⁶ en el código procesal penal, o sea que el CPP no define directamente lo que es preclusión de manera taxativa dentro del cuerpo normativo, no hay un artículo específico que hable de la definición de preclusión, empero el principio está presente y se deduce de cómo están estructuradas las normas procesales, plazos estrictos establecidos para cada etapa procesal (Mondragón, 2021)

Aunque el principio de preclusión no está regulado de manera explícita ¹⁵ en el Código Procesal Penal, su justificación se fundamenta en derechos y principios fundamentales, como el debido proceso. Como señala Gómez (2022) “el debido proceso representa todas las garantías fundamentales del proceso y los derechos constitucionales del imputado” (p. 983). Porque la preclusión pertenece de manera implícita al debido proceso porque este último es un principio fundamental que asegura que todos los procedimientos judiciales sean justos y equitativos.

Otro fundamento esencial del principio de preclusión que está vinculado también al debido proceso es el plazo razonable, ya que, al establecer límites claros sobre cuándo deben presentarse las pruebas y los alegatos, contribuye directamente a que los procesos se desarrollen dentro de un tiempo razonable. Esto garantiza que las decisiones judiciales se tomen con prontitud y que las partes puedan obtener una resolución definitiva en un plazo adecuado (Caceres et al, 2021).

En función de lo expuesto la preclusión, aunque no está regulada explícitamente en el Código Procesal Penal, se justifica jurídicamente en ¹ los principios constitucionales del debido proceso y el plazo razonable entre otros principios más. La preclusión, al establecer límites temporales claros para la presentación de pruebas asegura el orden y la celeridad procesal, evitando dilataciones indebidas y tácticas dilatorias que podrían comprometer la integridad del proceso judicial.

1.2.1.2 El principio de preclusión en la jurisprudencia nacional

En la jurisprudencia nacional, este principio ha sido objeto de análisis y aplicación en diversos casos y ámbitos del derecho, lo que ha permitido precisar su alcance y sus límites. A continuación, se analizará la relevancia y las características del principio de preclusión en la jurisprudencia nacional,

[STC EXP N.º 04915-2017-PHC/TC ICA]

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la extemporaneidad en el ofrecimiento de pruebas y su consecuente improcedencia para su admisión. En este caso, el abogado del imputado ofreció como prueba la declaración testimonial del chofer de la empresa, argumentando que era relevante porque era la persona intervenida por el personal de aduanas al transportar la encomienda. Sin embargo, tanto el Ministerio Público como el procurador público se opusieron a la admisión de esta prueba, alegando que las etapas procesales son preclusivas y que, por lo tanto, la prueba había sido presentada de manera extemporánea. Tras escuchar a todas las partes, la Sala Mixta de Pisco declaró improcedente la testimonial ofrecida, debido a que se consideró que había sido presentada fuera de plazo.

El tribunal hace énfasis en que así una prueba resulte relevante o favorecedora a una de las partes esta no se podrá admitir por el hecho que el proceso penal se rige por el principio de preclusión y que los plazos se deben respetar.

Casación N.º 79-2020 Puno

Nos da alcances respecto al principio de preclusión en ciertas etapas del proceso penal, en este caso concreto se estableció que la cuestión prejudicial es el único medio de defensa que no se presenta en etapa intermedia, porque se identificó una Antonia respecto a los artículos 7 y 350 del código procesal penal, porque manifiestan ideas contrarias entre si, En relación con la cuestión prejudicial, es pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 7 del Código Procesal Penal, lo que significa que el procesado tiene la posibilidad de promover este medio de defensa hasta antes de que finalice la investigación preparatoria, es decir, antes de que se emita la disposición de conclusión de dicha etapa procesal.

Esto significa En relación con la cuestión prejudicial, el establece que esta no puede ser interpuesta en cualquier momento del proceso, sino que debe presentarse en la oportunidad procesal que la norma lo habilita. De esta manera, se garantiza el correcto desarrollo del proceso y se evitan dilaciones indebidas o actuaciones extemporáneas que puedan afectar los derechos de las partes.

1.2.2 Teoría de la prueba

Antes de abordar de manera general la teoría de la prueba, es necesario establecer pautas claras sobre un aspecto importante para entender el tema: la unidad esencial del derecho procesal. Esto se debe a que la prueba, en términos generales, se desarrolla dentro del ámbito del derecho procesal. Cuando surge una problemática entre personas, estas acuden a los tribunales para intentar probar las pretensiones que consideran pertinentes. Por lo tanto, es fundamental tener en cuenta que el proceso en general es una herramienta para la solución de conflictos colectivos en la sociedad. Si bien existen diversos tipos de procesos, como el derecho penal, el derecho civil, el derecho tributario, entre otros, todos ellos se rigen por los mismos principios fundamentales (Carnelutti, 1959).

Bajo esa lógica En la actualidad, Perú ha adoptado un sistema de derecho penal y procesal penal con enfoque garantista y rasgos adversariales. Esto implica que se debe respetar en todo momento los derechos fundamentales y garantías de las personas. Por lo tanto, el derecho penal establece principios, reglas y derechos fundamentales que deben ser cumplidos rigurosamente, entre los cuales se encuentran la presunción de inocencia, la dignidad humana y el debido proceso, entre otros. Estos derechos no pueden ser ignorados o soslayados por las autoridades, ya que esto podría justificar una condena a personas que aún no han sido declaradas culpables (Peña, 2021).

En esa línea de pensamiento, y enfocándose únicamente en el proceso penal, la prueba es esencial, ya que ayuda al juzgador a decidir la causa penal en cierta medida. Sin pruebas en el proceso penal, no se podrá condenar a un imputado, por más convicción subjetiva o reproches morales que se tenga sobre su culpabilidad. Por lo tanto, cuando aún no se tiene la certeza plena sobre algún acto delictivo y las pruebas son insuficientes respecto al acusado, se debe respetar la libertad personal y absolver al inculpaado. Estas son las garantías que ofrece un proceso penal en el marco de un estado de derecho.

En el ámbito penal, las pruebas no pueden ser cualquiera, ni haberse obtenido con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú o con inobservancia a las normas de orden procesal. Tampoco pueden admitirse sin haber pasado por los procedimientos formales previstos en la ley. Por lo tanto, debe haber una adecuada valoración de todo el proceso probatorio, bajo los cimientos de una actuación probatoria de fiel respeto a las garantías constitucionales. Es importante que no se utilicen métodos maliciosos, prohibidos, lesivos e ilegales en la búsqueda de la verdad, con el fin de respetar la dignidad de las personas (Revilla et al, 2012).

Con base en lo anterior la demostración de la verdad sobre un hecho en materia penal debe ser probado o mejor dicho El propósito del procedimiento penal es alcanzar la verdad

formal, que se obtiene a través de una serie de diligencias investigativas. Estas diligencias proporcionan al juzgador fuentes de conocimiento suficientes sobre lo sucedido, en relación con el hecho punible y la responsabilidad penal del imputado. Si se confirma dicha responsabilidad, se aplicará una norma penal, reflejando la justicia en un orden democrático de derecho. Para alcanzar estas fuentes de conocimiento, se requieren elementos que, durante el desarrollo del proceso, ofrezcan un alto grado de certeza y convencimiento sobre el tema a probar. Estos elementos son, precisamente, las pruebas (Orrego, 2019).

Hasta este punto, hemos observado que la prueba es un elemento fundamental en un proceso penal garantista como el peruano, el cual se rige por los principios fundamentales de un estado de derecho. Por esta razón, las pruebas constituyen un elemento necesario e irremplazable, indispensable para adoptar una decisión judicial acorde a derecho. La prueba debe proporcionar certeza respecto al hecho imputado, lo cual caracteriza a un modelo acusatorio. Esta necesidad de pruebas suficientes y legales es una conquista irreversible de una cultura apegada a los derechos humanos. La actividad probatoria es esencial en un proceso y no debe ser restringida a ninguna persona.

1.2.3 Nueva Prueba

Definición

El concepto de "nueva prueba" es una solicitud contemplada en el artículo 373 del Código Procesal Penal peruano como una excepción a la regla general. Esta solicitud debe estar expresamente condicionada y se fundamenta en argumentos de urgencia y excepcionalidad (Division de estudios de Gaceta Jurídica 2021).

Bajo la misma línea Una definición relevante respecto a la nueva prueba según (Arana 2014), nos menciona que “la nueva prueba es un medio por la cual puedes introducir pruebas de manera excepcional al juicio oral, las cuales no fueron admitidos en la audiencia de control”. Esto implica que, aunque una prueba no haya sido admitida inicialmente como regla general, aún existe la posibilidad de presentarla en etapas posteriores del proceso de manera excepcional, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y se justifique su relevancia en el proceso.

El nombre de “prueba nueva”, pues por antonomasia se entiende que los medios de prueba son ulteriores a la “audiencia de control de acusación y son nuevas porque no se conocían en el momento oportuno para ser ofrecidos como tal (Flores, 2021). Esto quiero decir que El término "prueba nueva" se refiere a evidencia después de la "audiencia de control de acusación", que no estaba disponible en el momento adecuado para ser presentada inicialmente.

Esta evidencia es considerada nueva en el sentido de que no se conoció previamente, y su presentación puede influir en el curso del proceso legal al aportar información adicional relevante. Por lo tanto, el término implica la introducción de elementos probatorios que surgen después de ciertos hitos procesales y que pueden afectar el desarrollo del caso.

La noción de "nueva prueba" en el ámbito del proceso penal hace referencia a la capacidad de presentar evidencia adicional o inédita durante el desarrollo de un juicio, especialmente cuando surgen circunstancias no contempladas previamente. Según Espinoza (2022), "esta posibilidad facilita a las partes involucradas la presentación de información adicional que pueda influir en el resultado del caso" (p. 350).

En relación con la introducción de nuevas pruebas, que es crucial para asegurar la búsqueda de la verdad material y la protección de los derechos de las partes, que esta práctica permite corregir cualquier desequilibrio que pueda surgir durante el proceso, asegurando que la justicia prevalezca sobre la formalidad procesal (Ferrajoli, 2000).

En conclusión, la inclusión de nuevas pruebas en el proceso penal es un componente fundamental para salvaguardar la justicia y la búsqueda de la verdad en los casos judiciales. Permite a las partes presentar evidencia adicional cuando surgen nuevas circunstancias o se descubre información relevante durante el curso del juicio. Esta práctica cuenta con el respaldo de juristas destacados, quienes subrayan su importancia para prevenir injusticias y asegurar un proceso penal equitativo.

1.2.3.1 Regulación normativa de la nueva prueba

La regulación de la nueva prueba en el ámbito del proceso penal es crucial para garantizar un desarrollo justo y equitativo del juicio. En este sentido, el artículo 373 del Código Procesal Penal establece de manera precisa los procedimientos y condiciones bajo los cuales las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Esta normativa, contenida en el código procesal, delinea los límites y excepciones para la admisión de pruebas adicionales, así como los criterios que deben cumplirse para su presentación. Es importante comprender estos aspectos para asegurar la transparencia y eficacia del proceso judicial.

Artículo 373 Solicitud de prueba nueva

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.

1.2.3.2 Prueba nueva en la Jurisprudencia nacional

[Casación 09-2012, La Libertad] Sala Penal Permanente, corte suprema de lima.

En esta presente caso se estableció que no se debe admitir la prueba nueva del artículo 373 bajo el inciso 1 puesto que una versión de la agraviada ya se conocía con anterioridad, pero no fue presentada por el Ministerio Público, a pesar que no fue presentada y a pesar que la declaración se conocía en las etapas anteriores al juicio, fue admitida en el juicio oral se actuó y se valoró no sólo en la sentencia de primera instancia, sino también en la de segunda instancia, por ende, se vulneró el principio de legalidad material.

Sin embargo, el tribunal estableció que la defensa técnica no se opuso a la flagrante vulneración del principio de legalidad material. A pesar de ello, se le garantizó su debido proceso, ya que tuvo la oportunidad de interrogar a la prueba testimonial que fue admitida. Además, aunque se admitió una prueba nueva y se vulneró el principio de legalidad procesal, esto no tuvo gran relevancia, ya que había otras pruebas objetivas e indiciarias que, de manera conjunta, llevaron a un convencimiento pleno sobre la culpabilidad del encausado.

1.2.4 DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

Definición

Este principio es la base fundamental que debe prevalecer en todo proceso para garantizar los derechos fundamentales que la Constitución proporciona a todas las personas involucradas. En otras palabras, el debido proceso implica el cumplimiento irrestricto de todos los requisitos, normas y garantías de observancia obligatoria en los procesos en general, de manera que las personas estén en condiciones de defender eficazmente sus derechos frente a cualquier acto que pueda afectarlos (Villegas Paiva, 2021)

El Tribunal Constitucional ha establecido, mediante su jurisprudencia, la división del debido proceso en **debido proceso material y debido proceso procesal**. En esta investigación se abordará el debido proceso en su aspecto procesal. Mamani (2022) manifiesta que.

Debe entenderse como un derecho fundamental de carácter instrumental. Está compuesto por un conjunto de derechos esenciales, como el derecho de defensa y el derecho a presentar pruebas, entre otros, que aseguran que la libertad y los derechos de los individuos no se ven comprometidos por la falta o insuficiencia de un proceso (p.420).

De lo mencionado, se deduce que el debido proceso no se limita a los derechos específicamente consagrados por la Constitución en sus disposiciones. O sea, que se permite que en nuestro sistema legal todos los derechos fundamentales sean también derechos constitucionales. Esto se debe a que es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no solo los derechos expresamente mencionados en su texto, sino también aquellos que, de manera implícita, se derivan de los mismos principios y valores que sirvieron de base para reconocer los derechos fundamentales. tanto los derechos expresamente establecidos como los implícitos son parte del ordenamiento constitucional vigente y, por lo tanto, también formarán parte del debido proceso.

En amplia jurisprudencia del TC ha manifestado que los derechos que forman parte del debido proceso y son los siguientes, juez natural, Ne Bis idem, **derecho de defensa** derecho al recurso, motivación de las resoluciones judiciales, imparcialidad del juez, plazo razonable, reformatio in peius, **derecho a la prueba**, igualdad procesal, cosa juzgada, principio acusatorio, tutela judicial efectiva (Ore, 2016).

1.2.4.2 Regulación normativa del debido proceso

El debido proceso a diferencia del principio de preclusión o como lo vamos a ver mas adelante respecto a la defensa ineficaz sus conceptos de estos no están de manera taxativa en el ordenamiento jurídico. En cambio, el debido proceso si está contemplada de manera taxativa en nuestra carta magna específicamente en el artículo 139 inciso tercero, donde según Neyra (2015) “constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional que garantiza que cualquier proceso debe comenzar y finalizar respetando y observando rigurosamente todos los derechos que deriven de él” (p.120).

Si bien es cierto que el debido proceso tiene un nivel constitucional, esto debería ser una garantía suficiente para que todos los órganos de justicia actúen conforme a los principios de legalidad y justicia, asegurando que cada etapa del proceso judicial sea llevada a cabo de manera equitativa. y transparente, respetando siempre los derechos fundamentales que el debido proceso trae consigo. Esto implica que los tribunales y demás autoridades judiciales tienen la

obligación de aplicar y proteger el debido proceso en todas sus actuaciones, asegurando así un sistema judicial justo hacia las personas.

1.2.4.3 El debido proceso en la Jurisprudencia nacional

En la jurisprudencia nacional, el Debido Proceso ha sido objeto de análisis y aplicación en diversos casos y ámbitos del derecho, lo que ha permitido precisar su alcance y sus límites. A continuación, se analizará la relevancia y las características del Debido Proceso en la jurisprudencia nacional, así como su impacto en el desarrollo del proceso

Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 09727-2005-PHC/TC)

En esta sentencia hace una diferencia clara respecto al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en medida que el primero abarca el marco subjetivo y el segundo como expresión subjetiva y específica. Ya que, ambos están en el artículo 139 inciso tercero de la carta magna.

Puede haber una confusión respecto a los dos derechos que va a diferenciar el TC por la cuestión que ambos están en el artículo 139 de la constitución política del Perú, menciona que La tutela jurisdiccional efectiva implica la posibilidad de acceder a los órganos de justicia y la garantía de que las decisiones judiciales sean eficaces. Este concepto abarca el derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, lo que significa que las personas tienen la facultad de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos y que estos están obligados a resolver los conflictos de manera justa y oportuna

En relación con el debido proceso, el Tribunal Constitucional (TC) establece que los órganos jurisdiccionales deben respetar las reglas esenciales, principios y garantías que un imputado tiene dentro del proceso. Estas formalidades establecidas son de obligatorio cumplimiento por parte del juzgador y no deben ser dejadas en inobservancia. De esta manera, se garantiza el derecho fundamental al debido proceso y se asegura que el proceso se desarrolle de manera justa y transparente para todas las partes involucradas.

Sala penal permanente. CASACION N ° 326 – 2016 LAMBAYEQUE

La notificación judicial es un elemento esencial del debido proceso, ya que su principal objetivo es que las partes intervinientes en un proceso judicial tomen conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco de este, para que puedan ejercer su derecho a la defensa. En este sentido, los actos judiciales deben tener como requisito de validez la notificación, con la finalidad de que el procesado tenga la posibilidad de conocer el contenido de los pronunciamientos y diligencias judiciales. Sin embargo, si se aplican sanciones o se

restringen derechos de las partes, el incumplimiento de la notificación vulnera el derecho de defensa.

En el caso en cuestión, existe una notificación defectuosa, debido a que el Órgano Superior inobservó previamente la norma procesal penal que prevé el plazo prudencial para tomar conocimiento del recurso de impugnativo y, con ello, ejercer el derecho de defensa que le asiste al justiciable. A pesar de esto, dicho Tribunal admitió el recurso impugnatorio y señaló la vista de la causa en un mismo acto procedimental dentro de un plazo que la norma adjetiva no prevé, advirtiéndose una notificación defectuosa que vulnera el derecho mencionado

1.2.5 Defensa ineficaz

Definición

La defensa ineficaz Según Nakasaki (2006) "se refiere a una representación legal que no cumple con los estándares mínimos de competencia y diligencia que se esperan de un abogado defensor, resultando en perjuicio para el acusado" (p.15). Bajo esa misma línea tener una defensa ineficaz es dejar en indefensión absoluta a un imputado vulnerándose así derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento jurídico, Por lo tanto, la situación de indefensión debe ser demostrada mediante criterios racionales y objetivos, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la defensa en el proceso penal (Nakasaki, 2017).

La probanza de la defensa ineficaz puede demostrarse a través de diversos factores. La falta de una preparación adecuada del abogado en el ámbito del derecho penal y procesal penal, es decir la carencia de conocimientos básicos. Verbigracia un abogado poco preparado puede no presentar pruebas de descargo en la etapa correspondiente, debido a que desconoce el momento procesal adecuado, una actuación así debilita su posición en el juicio a un imputado (Nakasaki, 2017).

Incluso, la negligencia en la estrategia de defensa, esto puede ser especialmente perjudicial, por ejemplo, un abogado que desarrolle una estrategia incoherente o poco adecuada a las circunstancias del caso no estará brindando una defensa efectiva a su cliente, lo que puede afectar el resultado del proceso penal (Nakasaki, 2017). Por lo tanto, es fundamental que los abogados que ejercen en el ámbito del derecho penal y procesal penal cuenten con una preparación adecuada, tanto en términos de conocimientos teóricos como de habilidades prácticas, para poder brindar una defensa efectiva y evitar errores que puedan perjudicar a sus clientes.

En síntesis, la defensa ineficaz es una afectación grave al derecho de defensa, es decir si una persona no se encuentra asistido por un abogado competente en el proceso penal representa una violación del derecho fundamental a la defensa, con consecuencia de una nulidad del proceso, ya que afecta su esencia misma. El reconocimiento de la garantía de la defensa procesal es un requisito indispensable para la validez y legitimidad del proceso penal en su conjunto.

1.2.5.1 Regulación normativa de la defensa ineficaz

Aunque la defensa ineficaz no está contemplada como tal de manera taxativa en el ordenamiento jurídico peruano, es importante abordar la regulación normativa que se relaciona con esta problemática, ya que puede afectar el derecho fundamental a la defensa y la legitimidad del proceso penal en su conjunto.

En este sentido, existen diversas normas y principios jurídicos que establecen garantías y obligaciones para los abogados defensores, así como mecanismos de control y supervisión para asegurar el ejercicio adecuado de la defensa técnica. A continuación, se analizarán algunas de las disposiciones más relevantes en la materia.

La defensa ineficaz está vinculada de manera intrínseca al derecho fundamental de defensa, siendo la primera una fase negativa y la segunda establecida en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú. Este derecho garantiza la protección de los derechos y obligaciones de las personas, independientemente de su naturaleza, para que no se encuentren en una situación de indefensión. Además, la defensa ineficaz está estrechamente relacionada con el principio del debido proceso. (Nagasaki, 2010) y es importante por todo lo que ya hemos expuesto en líneas anteriores.

1.2.5.2 Defensa ineficaz como afectación del derecho fundamental de defensa

La defensa ineficaz se refiere a la falta de una defensa adecuada y efectiva en el proceso penal, lo que puede afectar el derecho fundamental a la defensa que tienen todas las personas acusadas de un delito (Montero et al, 2013). En este sentido, es importante analizar cómo la defensa ineficaz puede constituir una afectación del derecho fundamental de defensa y cuáles son las garantías y obligaciones que deben cumplir los abogados defensores para evitar esta problemática.

Respecto a lo primero, la defensa ineficaz puede constituir una afectación al derecho fundamental de defensa, lo que puede tener graves consecuencias para un imputado. Esto se

debe a que, con una defensa adecuada y efectiva en el proceso penal, se pueden garantizar diversos derechos, como la igualdad de armas, la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a probar. Por lo tanto, es fundamental asegurar el ejercicio adecuado de la defensa técnica en el proceso penal, para garantizar la justicia y la legitimidad del sistema penal en su conjunto (Neyra, 2010).

En relación con las garantías, obligaciones y deberes que deben cumplir los abogados para con sus clientes para asegurar una "defensa eficaz", se encuentran los siguientes: tener conocimientos del derecho, contribuir al mantenimiento del estado constitucional de derecho, defender el interés del cliente, obedecer la ley, respetar la voluntad del cliente, deber de competencia y diligencia profesional, deber de información, evitar conflictos de intereses, contribuir a la justicia y respetar los derechos de las personas (Carocca, 1998)

En conclusión, la defensa ineficaz puede constituir una afectación al derecho fundamental de defensa, lo que puede tener graves consecuencias para un imputado en el proceso penal para evitar esta problemática, es fundamental que los abogados defensores cumplan con garantías, obligaciones y deberes específicos. De esta manera, se puede asegurar el ejercicio adecuado de la defensa técnica en el proceso penal, garantizando la justicia y la legitimidad del sistema penal en su conjunto.

1.2.5.3 Defensa ineficaz en la jurisprudencia nacional

La defensa ineficaz es un concepto jurídico que se ha ido consolidando en la jurisprudencia nacional, y que se refiere a la falta de una representación legal adecuada y efectiva para una persona en un proceso judicial. La jurisprudencia nacional ha establecido criterios y estándares para determinar cuándo se produce una defensa ineficaz y cuáles son sus consecuencias jurídicas, lo que ha contribuido a fortalecer el Estado de derecho y a proteger a las personas frente a posibles vulneraciones de sus derechos.

Exp N° 02814-2019-PHC/TC HUANUCO

Este caso en particular ilustra cómo la falta de una representación legal adecuada puede afectar significativamente acceder a una doble instancia o presentar recursos impugnatorios.

El caso en cuestión sostiene que, durante la audiencia de lectura de sentencia, que tuvo lugar el 21 de julio de 2016, el acusado no estuvo presente y se le asignó al abogado defensor público Jhon Marcial Mory Ayala. Se alega que la judicatura condenó al demandante a una pena privativa de la libertad de cinco años y que, a pesar de estar presente en la mencionada diligencia, el abogado no presentó el correspondiente recurso de apelación. Esto provocó que la sentencia condenatoria fuera declarada consentida y que, posteriormente, el sentenciado no

podría formular recurso impugnatorio alguno. Se especifica que, en este caso, se produjo una defensa inadecuada.

Tras examinar detalladamente los acontecimientos expuestos por el apelante, esta Sala percibe que los mismos están vinculados con la presunta violación del derecho a la defensa, en conjunción con los derechos a la multiplicidad de instancias y a la libertad personal. Estas supuestas transgresiones se habrían materializado a través de la defensa ineficaz ejecutada por el abogado defensor público en la diligencia de lectura de la sentencia del 21 de julio de 2016. Dicha sentencia habría llevado a la posterior emisión de la Resolución 87, del 23 de mayo de 2017, mediante la cual el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco declaró consentida la sentencia condenatoria del demandante.

II. Materiales y métodos

El presente trabajo de investigación se enmarca en el paradigma cualitativo. Esto debido a la investigación, va a recopilar datos documentales para comprender conceptos, opiniones o experiencias, vividas, emociones o comportamientos, ya que Sánchez (2011) “La investigación cualitativa se relaciona con el paradigma interpretativo y tiene como objetivo entender el objeto que estudia y evaluar las cualidades del mismo”. La razón que hace cualitativo este trabajo es que se va a centrar en descripciones y definiciones para así desarrollar la investigación situándolas en un argumento.

El presente trabajo es de tipo aplicada no experimental socio jurídica, toda vez que pretende partir de información previa obtenida a través de la investigación o la experiencia práctica, y se enfoca en la creación de nuevos materiales, productos, o dispositivos, así como en el desarrollo de procesos, sistemas, y servicios novedosos o en la mejora significativa de los ya existentes como afirma Casazola (2022) “La mera formulación de un problema es muchas veces más importante que su solución, que puede ser meramente una cuestión de habilidad matemática o experimental”. La razón que hace de tipo aplicada experimental este trabajo es que se va a investigar para que se pueda enfocar en introducir prueba nueva respecto cuando un imputado este en indefensión por causas de un abogado ineficaz.

III. Resultados y discusión

A lo largo de este capítulo se abordarán los resultados y el debate, tomando como base tanto el objetivo general como los específicos planteados en el desarrollo de la investigación, que fundamentarán la propuesta planteada respecto a la ampliación de un nuevo presupuesto del artículo 373 del código procesal penal.

En este sentido, se evaluará la viabilidad de ampliar el artículo 373 con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso en el juicio oral, en casos de defensa ineficaz. Se **establecerá** alcance de dicho artículo, considerando tanto la jurisprudencia como la doctrina. Asimismo, se **analizará** la posibilidad de introducir nuevas pruebas en el juicio oral cuando haya una defensa ineficaz. Posteriormente, se identificarán las problemáticas que plantea el artículo en cuestión y **sustentará** la necesidad de ampliar sus presupuestos. Finalmente, se **propondrá** una modificación del artículo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa en situaciones de defensa deficiente.

1. Alcance del contenido del artículo 373 del código procesal penal en el debido proceso del imputado durante el juicio oral, centrándose en situaciones de defensa deficiente

Como primer objetivo específico se **establecerá** el alcance respecto al artículo 373 del código procesal penal en el debido proceso del imputado en casos de defensa ineficaz, con el fin de ingresar pruebas al proceso penal a pesar de que la etapa correspondiente haya precluido, se extraerán argumentos desde enfoques doctrinarios y jurisprudenciales. La teoría que servirá como base para el desarrollo de este objetivo es la teoría de la prueba.

El Artículo 373 inciso 1 y 2, del CPP es relevante porque garantiza el debido proceso del imputado, asegurando su derecho a presentar pruebas en el juicio oral. Según Villanueva (1997), "la prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente" (p. 302). De este modo, la prueba resulta crucial en el juicio oral, debido que permite refutar la acusación formulada contra del acusado.

No obstante, si el acusado cuenta con una defensa ineficaz, es decir, "cuando el abogado defensor carece de los conocimientos legales requeridos para el caso en la fase correspondiente" (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016, Casación 864-2016, p. 6), se pone en riesgo sus derechos constitucionales del procesado. Un abogado con tales limitaciones podría **no haber presentado prueba alguna en la etapa intermedia o presentar pruebas innecesarias**, llegando a juicio oral sin los elementos necesarios para sustentar la inocencia.

En este caso, ¿debería el juez de juzgamiento admitir pruebas del defensor alegando que tiene el derecho a probar, o invocando el artículo 373 del código procesal penal? La respuesta es no, bajo el principio de legalidad procesal, que "garantiza a toda persona el estricto **respeto de los procedimientos previamente establecidos en la ley**, prohibiendo que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada o sometida a un procedimiento distinto" (Tribunal Constitucional, 2006, Expediente N° 8957-2006-PA/TC, p. 7), existen únicamente dos

supuestos claramente establecidos en la ley, de manera taxativa, en los cuales se debe admitir nueva prueba.

El primer supuesto se refiere a cuando, ¹ con posterioridad al control de acusación, es decir, una vez finalizada la etapa intermedia se toma conocimiento de nuevas pruebas que podrían ser útiles. Estas pruebas podrán ser admitidas en el juicio oral solo si se descubrieron después del control de acusación. En otras palabras, si los medios probatorios eran conocidos durante la etapa intermedia y no se presentaron en ese momento, no podrán ser admitidos en ninguna circunstancia en juicio oral.

En cuanto al segundo supuesto, este se refiere expresamente a cuando ² el juez de investigación preparatoria no admite los medios de prueba. En tal caso, las partes tienen la posibilidad de volver a presentar dichos medios, pero esta vez ante el juez de la instancia es decir en juicio oral, solicitando su admisión para que sean actuados durante dicha etapa. Esto es posible siempre y cuando los medios de prueba hayan sido presentados y denegados previamente por el juez de garantías.

Ahora bien, en el ejemplo relacionado con una defensa ineficaz, ¿podría el abogado defensor solicitar al juez que retrotraiga el proceso a la etapa intermedia para presentar pruebas? La respuesta es no, debido al principio de preclusión, ya que ese principio implica ¹⁹ “la extinción de potestades, derechos o facultades procesales no ejercitadas por las partes involucradas en un proceso penal determinado” (Vallines, 2016, p. 3172). Esto significa que las partes procesales pierden el derecho a utilizar una herramienta legal si no ejercen esa facultad, como presentar pruebas, en el momento adecuado; una vez que ese derecho se extingue, ya no puede ser ejercido. De igual manera, si el juez permitiera la retracción del proceso, estaría vulnerando el propósito del artículo 373, que es regular la presentación de pruebas de manera excepcional en juicio oral, **incluso cuando la fase para presentarlas (etapa intermedia) ya ha precluido.**

En consecuencia, si el juez admite pruebas bajo un supuesto no contemplado en la ley, estaría afectando el primer principio mencionado. Asimismo, si decide retrotraer ¹ el proceso a la etapa intermedia para que se presenten y admitan medios de prueba, estaría vulnerando el segundo principio. Cuando se transgreden principios procesales, se vulnera el debido proceso, lo que conlleva a una nulidad absoluta del procedimiento, porque “estas nulidades se manifiestan de pleno derecho al vulnerarse sustancialmente garantías constitucionales, y pueden ser declaradas de oficio en cualquier estado y grado del proceso” ⁴ (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017, Casación 60-2016, p. 16).

⁴⁰ Los resultados de la investigación coinciden con lo expuesto por ¹ (Rodríguez 2019) en su tesis para optar al título de abogado, quien sostiene que el artículo 373 del Código Procesal

Penal tiene un alcance meramente formal. No obstante, para garantizar un debido proceso y respetar los derechos fundamentales del imputado, dicho artículo debe ser interpretado con un enfoque constitucional y de manera integral. Así, incluso cuando la etapa de presentación de pruebas haya precluido, el juez debería admitir aquellas pruebas que, bajo una interpretación formalista del artículo, serían rechazadas.

Luego de haber establecido el alcance del contenido 373 del código procesal en el debido proceso del imputado durante el juicio oral en casos de defensa ineficaz, podemos concluir que el alcance del artículo 373 se debe precisar, porque hay una limitación, en virtud de que restringe el derecho del imputado a un debido proceso. Esto se debe a que, una defensa ineficaz puede ocasionarle un perjuicio, y ante dicha situación no existe una solución clara en el artículo 373 para incorporar nuevas pruebas en el juicio oral. Este hecho resulta problemático, dado que la finalidad última del proceso penal es la búsqueda de la verdad material a través de las pruebas y además proteger los derechos constitucionales del imputado.

2. Análisis de los fundamentos asociados con la introducción de nuevas pruebas en el proceso penal, que garantizarían el debido proceso del imputado en el juicio oral

En este punto se analizó los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la introducción de nuevas pruebas en el proceso penal, con el fin de identificar los mecanismos que garantizan el debido proceso del imputado en el juicio oral. A través de la revisión de doctrina y jurisprudencia.

El artículo en cuestión carece de un fundamento constitucional, es decir, su origen no se encuentra en la Constitución, ya que no garantiza plenamente los derechos, deberes y principios establecidos en la Carta Magna. El fundamento de este artículo radica en el principio de preclusión, que establece como regla general que, los medios de prueba deben presentarse durante la etapa intermedia, específicamente en el control de la acusación. No obstante, los incisos 1 y 2 del artículo permiten, de manera excepcional, la presentación de nuevas pruebas en el juzgamiento, aun cuando la etapa intermedia haya precluido. Sin embargo, cuando se vulnera un derecho fundamental, como el debido proceso o el derecho de defensa (por una defensa ineficaz), el principio de preclusión, regulado en el artículo 373, debe ceder. (Flores et al. 2020).

Por lo tanto, la preclusión, entendida como un principio ordenador del procedimiento que garantiza la culminación de las distintas etapas del proceso penal, cede ante el derecho fundamental a la prueba. Esto es, la preclusión es esencial para asegurar que el proceso avance de manera ordenada y no se prolongue indefinidamente. Sin embargo, este principio pierde su

carácter de invariable en aquellos casos en los que está en juego la justicia material (o verdad judicial), como ocurre en situaciones de defensa ineficaz. (Nakazaki, 2012).

Por esta razón, ante los conflictos entre el derecho a garantizar la prueba y el principio de preclusión, debe prevalecer un equilibrio que favorezca la admisión de las pruebas relevantes. O sea, el derecho a probar debe tener prioridad sobre las normas procesales que, en algunos casos, podrían restringir o impedir su admisión. **Esto se debe a que el proceso penal no consiste únicamente en cumplir con procedimientos estrictos**, sino, fundamentalmente, en garantizar el descubrimiento de la verdad material y en respetar los derechos fundamentales de todas las partes. (Taruffo, 2008).

La Corte Suprema también se ha pronunciado sobre la relevancia que tiene el derecho a la prueba sobre los formalismos, estableciendo criterios importantes al respecto. En particular, destaca lo señalado en la **Casación N° 10-2007, La Libertad**, la defensa del imputado argumentó que la prueba testimonial de Wildo Rubén Ávila Navis no cumplía con los requisitos del artículo 373, ya que dicha prueba fue admitida de manera irregular. Específicamente, la defensa alegó que la prueba se admitió sin que se hubiera tenido conocimiento posterior de su existencia, lo cual infringiría lo dispuesto en el mencionado artículo. No obstante, la Corte Suprema concluyó que no se vulneraron los derechos fundamentales del imputado, ya que la prueba fue ofrecida correctamente, con la oportunidad para el contrainterrogatorio, y cumplió con los principios de contradicción, inmediación y publicidad.

Dicho de otra manera, aunque se infringió el artículo 373, principalmente su inciso 1, ya que la prueba fue admitida sin que hubiera un conocimiento posterior de ella, porque la prueba testimonial ya era conocida previamente, en la etapa de investigación preparatoria, por lo que se flexibilizó la norma. Esto se debió a que la prueba presentada cumplía con el principio de contradicción y no fue objetada por ninguna parte procesal.

En la misma línea, en la **Casación N.° 23-2016 Ica**, se menciona que, respecto al análisis previo sobre la prueba y su estatus constitucional, resulta pertinente cuestionar si el cumplimiento del artículo 422, inciso 2, del Código Procesal Penal debe ser estrictamente obligatorio o, por el contrario, si es posible una interpretación constitucional que permita, en ciertos casos, flexibilizar la norma para admitir pruebas que sean legales y relevantes para el proceso. Antes de abordar esta cuestión, es importante destacar que, en diversas oportunidades, esta Suprema Corte ha adoptado una postura flexible, superando las formalidades impuestas por la ley en favor de una interpretación constitucional de la norma procesal. Esto se realiza con el objetivo de alcanzar una resolución más justa, siempre garantizando el respeto a los derechos de las partes.

En esta casación, si bien no se fundamenta específicamente en el artículo 373, sí lo hace en el artículo 422, que regula la presentación de pruebas en segunda instancia. Este artículo establece una serie de formalismos que deben cumplirse para que las pruebas sean admitidas. Sin embargo, **la sala evaluó la posibilidad de dejar de lado dichos formalismos**, argumentando que la prueba es un derecho constitucional. Por lo tanto, al tratarse de un derecho reconocido constitucionalmente, es posible prescindir de ciertos formalismos, ya que el objetivo final del juicio es descubrir la verdad procesal.

En conclusión el fundamento, la base del artículo 373 sobre la introducción de nuevas pruebas al juicio oral, lo encontramos en el principio de preclusión la cual este principio, garantiza la correcta organización y fluidez del proceso, pero a la vez impone restricciones que pueden limitar de manera injustificada derechos fundamentales del imputado como el debido proceso, según lo expuesto por la doctrina y jurisprudencia revisada, el principio de preclusión, que limita la presentación de pruebas fuera de las etapas preestablecidas, no puede prevalecer sobre derechos constitucionales.

El análisis doctrinal establece la rigidez con la cual el legislador ha creado el artículo 373 por centrarse en formalismos que, lejos de proteger derechos fundamentales, pueden vulnerarlos al impedir que el imputado presente nuevas pruebas esenciales para su defensa en casos de una defensa ineficaz. Esta postura es complementada por la jurisprudencia, que ha reconocido que los formalismos procesales deben ceder cuando entran en conflicto con principios constitucionales. La Corte Suprema, en casos como los ya presentados. Ha dejado claro que, cuando los requisitos formales impiden el ejercicio pleno del derecho a la defensa o el descubrimiento de la verdad material, dichos formalismos deben flexibilizarse.

Asimismo, la introducción de nuevas pruebas debe garantizar el debido proceso del imputado, **priorizando los derechos constitucionales sobre los formalismos procesales cuando estos limiten injustamente el acceso a una defensa plena**. Las restricciones impuestas por el artículo 373 del Código Procesal Penal no deben interpretarse de manera absoluta, sino en armonía con los principios constitucionales, permitiendo la admisión de pruebas siempre que estas sean relevantes y no perjudiquen los derechos de las partes, lo que asegura un juicio justo y equitativo.

3. Necesidad de implementar los presupuestos para incorporarse al artículo 373 del Código Procesal Penal a fin de fortalecer las garantías del debido proceso del imputado en situaciones de defensa indebida durante el juicio oral.

En este apartado se argumentará si hay necesidad de implementar supuestos específicos en el artículo 373 del Código Procesal Penal, con el fin de asegurar su adecuada aplicación en

casos de defensa ineficaz, garantizando los derechos fundamentales del imputado tales como el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a presentar pruebas en el juicio oral. Esta necesidad será sustentada mediante un análisis doctrinal y jurisprudencial.

El artículo 373 del Código Procesal Penal impone restricciones a derechos fundamentales. Según lo señala Toro (2022) en su tesis doctoral, que dicho artículo limita el ofrecimiento y la admisión de pruebas en el juicio oral, lo que puede vulnerar el debido proceso. Condenar a una persona sin pruebas suficientes por una defensa ineficaz constituye una violación de derechos esenciales, como el derecho a presentar pruebas, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo. Además, Toro sostiene que el artículo, en lo relativo a la introducción de nueva prueba, se centra en formalismos superficiales sin ofrecer una estrategia o acción concreta que garantice de manera efectiva la protección de los derechos de las partes.

De igual manera, sostiene que el artículo citado debe ser excluido o modificado para garantizar los derechos constitucionales reconocidos. Solo debería exigirse la admisión de pruebas en juicio, considerando que estas cumplan con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos en el proceso penal. Esta propuesta se alinea con la normativa de otros países, como Ecuador, Chile y Colombia, donde las pruebas son admitidas siempre que contribuyan al esclarecimiento de los hechos en controversia. (Toro, 2020).

Bajo esta misma perspectiva, el artículo en controversia en el juicio oral debe ser flexibilizado si el abogado defensor que llega a juzgamiento argumenta que, dicho artículo contraviene derechos fundamentales, como el derecho de defensa (por una defensa ineficaz), el derecho a la prueba (por no saber esa defensa ineficaz presentar pruebas en la etapa correspondiente) y el derecho a la verdad, el juez de juzgamiento debe aceptar los medios de prueba de descargo que se conocieron con anterioridad al control de acusación, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del imputado. De no hacerlo, se estaría incurriendo en una nulidad absoluta y generando una mayor carga procesal para los tribunales correspondientes. (Ocas,2019).

Bajo esa premisa el derecho comparado nos ayuda dilucidar la necesidad de implementar presupuesto del artículo 373 del CPP, en Chile el artículo 336 del código procesal Chileno, llamado prueba no solicitada oportunamente. Como requisito para admitir prueba adicional Establece que el tribunal puede admitir pruebas no solicitadas oportunamente, siempre que la parte justifique que desconocía la existencia de estas pruebas hasta ese momento. Aquí No existe una restricción temporal específica relacionada con una etapa concreta del proceso. El artículo permite que las partes puedan solicitar la admisión de pruebas adicionales

en cualquier momento, siempre que justifiquen que no tuvieron conocimiento de su existencia en el momento oportuno para ofrecerlas. En este sentido, la temporalidad es flexible y depende más de que el desconocimiento de la prueba sea justificado por las partes, en lugar de estar sujeta a una etapa o audiencia específica del proceso.

A contrario sensu en Perú el artículo 373 **La temporalidad** está delimitada de manera rígida con relación a una etapa específica del proceso penal, **la audiencia de control de la acusación**. Según este artículo, solo se permite la incorporación de nuevas pruebas si las partes toman conocimiento de ellas después de dicha audiencia. Esto significa que, en Perú, el proceso establece un límite temporal estricto: las partes no pueden presentar pruebas después de **la audiencia de control de la acusación**, salvo que el conocimiento de estas haya surgido posteriormente. Si una parte toma conocimiento de una prueba antes o durante la audiencia de control y no la ofrece en ese momento, perderá la oportunidad de presentarla más adelante.

En relación con lo mencionado la necesidad de implementar un supuesto más al artículo 373 en casos de defensa ineficaz es imprescindible por la propia orientación de la corte suprema pues en la Casación 864-2016, Del Santa, donde, siguiendo la misma lógica de los autores previamente mencionados, se determinó que existen formalismos vencibles. Esto significa que las normas procesales o requisitos formales, aunque esenciales para la organización y desarrollo del proceso, pueden ser flexibilizados o superados cuando su aplicación estricta vulnera derechos fundamentales. Además, la Corte enfatiza que la superación de estos formalismos no debe vulnerar los derechos de las partes.

en el caso concreto, **la defensa no pudo presentar sus pruebas de manera adecuada debido a errores formales en la redacción de su escrito por falta de conocimiento por parte de su abogado defensor**, lo que dejó en indefensión a su patrocinado condenándolo por la ineficiencia de este.

Asimismo, la Casación N.º 1585-2010 Huánuco. Las acusadas Rosa Mavel Bravo y Zelmira Mery Cotrina Onofre fueron condenadas por el delito de homicidio culposo en agravio de Rosalinda Rosas Martínez. La sentencia de primera instancia, confirmada en segunda instancia, impuso dos años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida, junto con inhabilitación por el mismo período, y fijó una reparación civil de S/ 40,000. Las acusadas interpusieron recursos de casación, argumentando, entre otras cosas, **la vulneración de su derecho a probar y que se les negó la admisión de nueva prueba crucial para esclarecer los hechos**.

En este caso, los jueces de primera y segunda instancia, con un enfoque formalista, **no aceptaron las pruebas presentadas por las imputadas por considerarlas extemporáneas**, a

pesar de que estas esclarecerían los hechos en controversia. La defensa propuso dichas pruebas como nuevas, pero fueron denegadas; también se intentó su admisión como prueba de oficio, obteniendo el mismo resultado.² La Corte Suprema, al conceder el recurso de casación, reconoció la vulneración del derecho a probar,³⁸ señalando que la falta de admisión de las pruebas podría haber afectado la tutela jurisdiccional efectiva de las acusadas.²

En conclusión, el derecho a probar es un derecho constitucionalmente reconocido siendo este un componente fundamental en el debido proceso, tras la revisión de la doctrina y jurisprudencia, se ha llegado al resultado de que existe una necesidad latente de incorporar un nuevo presupuesto al artículo 373. Específicamente, se tomará en cuenta el criterio adoptado en la casación 864-2016, Del Santa, que establece **que existen formalismos superables y que es posible admitir aquellos medios probatorios previamente rechazados cuando el imputado ha tenido una defensa ineficaz.**⁷

Bajo el principio de legalidad, esto ayudaría a corregir la postura de algunos jueces formalistas, quienes, con una interpretación rígida, sostienen que ningún supuesto del artículo 373 del Código Procesal Penal permite el ofrecimiento de pruebas en casos de una defensa deficiente. En otras palabras, los jueces formalistas ya no podrán justificar la no admisión de pruebas cuando se acredite una defensa indebida.

4. Propuesta de ampliación del presupuesto de nueva en el artículo 373 del Código Procesal Penal.¹

El artículo 373, en sus incisos 1 y 2, del Código Procesal Penal, regula la solicitud de nueva prueba. La naturaleza de este artículo radica en el principio de preclusión, el cual es esencialmente un principio ordenador del proceso y está íntimamente vinculado a la celeridad procesal. Este principio busca evitar que las etapas del proceso se extiendan indefinidamente, garantizando así un desarrollo ágil y eficaz del juicio. Por ello, tanto la doctrina como la jurisprudencia han planteado que este artículo constituye un formalismo procesal, cuyo objetivo es asegurar la eficiencia del sistema judicial.

Sin embargo, se ha sostenido que este formalismo debe ser aplicado de manera flexible cuando su aplicación estricta contraviene derechos fundamentales, como el derecho a la prueba, el derecho de defensa o el derecho al debido proceso.¹ En este sentido, se ha reconocido que, aunque la preclusión es un instrumento valioso para evitar dilaciones indebidas, su rigidez no puede prevalecer sobre la necesidad de garantizar que las partes dispongan de los medios adecuados para ejercer su defensa en igualdad de condiciones y asegurar un juicio justo.

Es por ello que, se propone una ampliación del artículo 373 del Código Procesal Penal, con el fin de garantizar al imputado el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales en casos⁸

donde haya tenido una defensa ineficaz. Esta ineficacia puede manifestarse cuando no se presentan pruebas en la etapa procesal correspondiente, se desconoce el proceso penal o se introducen pruebas innecesarias, entre otras deficiencias. La propuesta busca que, en la etapa de juzgamiento, el nuevo defensor tenga la posibilidad de presentar pruebas que puedan desvirtuar la culpabilidad del acusado. Por ello, se plantea la incorporación de este supuesto en el artículo 373⁵ del CPP de la siguiente manera:

TABLA 1

<p>Modificatoria al Artículo N° 373 del Código Procesal Penal a fin de garantizar derechos fundamentales del imputado, en casos de defensa ineficaz.</p>	
<p>Artículo 373⁸</p> <p>1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.</p> <p>2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.</p> <p>3. La resolución no es recurrible.</p>	<p>3</p> <p>1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.</p> <p>2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.</p> <p>3. En aquellos casos donde se evidencie una defensa ineficaz, serán admisibles nuevos medios de prueba que hayan tenido conocimiento antes o durante el control de acusación.</p> <p>4. La resolución no es recurrible.</p>

Nota: Elaboración propia

Asimismo, la incorporación de esta premisa en la norma busca garantizar el acceso a la prueba y el derecho a una defensa técnica eficaz, y, por ende, el debido proceso. Estos son derechos fundamentales que deben ser protegidos en un Estado de derecho, asegurando que se encuentren en consonancia con el carácter garantista del Código Procesal Penal.

IV. Conclusiones

Del recojo de información doctrinaria, se establece que desde la óptica de la teoría de la prueba, la prueba es lo medular de un proceso penal, para la averiguación de la verdad, asimismo es un atributo del debido proceso como de otros derechos fundamentales, y que el alcance del artículo 373 del CPP vulnera este derecho del imputado frente a una defensa ineficaz, porque hay una restricción para la presentación de pruebas en la etapa del juzgamiento quebrantando así los derechos constitucionales del acusado.

El principio de preclusión, que subyace como fundamento procesal del artículo 373 del Código Procesal Penal. No obstante, su aplicación estricta puede llegar a restringir derechos constitucionales fundamentales del imputado, como el derecho al debido proceso. En este sentido, resulta imperativo concluir que el principio de preclusión, siendo de naturaleza procesal, no puede prevalecer sobre los derechos constitucionales del imputado. La protección de estos derechos debe primar, garantizando así un proceso equitativo y justo, sin que la formalidad procesal comprometa la defensa efectiva.

El análisis doctrinal y jurisprudencial revela una necesidad urgente de reformar el artículo 373 del Código Procesal Penal. La Corte Suprema, en diversas resoluciones, ha optado por privilegiar la protección de los derechos fundamentales del imputado sobre los formalismos procesales, reconociendo así la primacía del debido proceso. De igual manera, la doctrina sostiene con firmeza la necesidad de modificar dicho artículo para garantizar plenamente los derechos del acusado, especialmente en situaciones donde su defensa ha sido ineficaz. Bajo el principio de legalidad, es imperativo que los jueces no continúen negando el derecho del imputado a presentar prueba, cuando se enfrenta a una defensa deficiente, superando enfoques formalistas que pueden vulnerar su derecho a una defensa efectiva.

Tras el análisis realizado y como aporte para la comunidad jurídica, se ha propuesto una modificación legislativa en relación con la normativa que regula la admisión de nueva prueba. Esta propuesta busca incorporar una causal específica basada en la defensa técnica ineficaz del imputado. De este modo, se pretende garantizar que, en casos donde la representación legal no

haya sido adecuada, el imputado tenga la oportunidad de introducir nuevas pruebas, asegurando así el respeto a sus derechos constitucionales y fortaleciendo el principio de un debido proceso

V. Recomendaciones

Se recomienda que el Congreso modifique el artículo 373 para incluir un presupuesto que permita la admisión de nuevas pruebas en el juicio oral cuando se constate que hubo una defensa insuficiente o ineficaz en la fase intermedia (audiencia de control de la acusación). Este presupuesto buscaría asegurar que, aunque la defensa no haya descubierto o presentado oportunamente pruebas debido a una actuación deficiente, el imputado tenga la oportunidad de fortalecer su defensa durante el juicio oral, garantizando así un proceso justo y equitativo.

Se recomienda que el Poder Judicial implemente lineamientos claros y detallados sobre cómo los jueces deben evaluar los casos en donde haya **una evidente defensa ineficaz**. Esta medida aseguraría que los jueces puedan aplicar criterios uniformes y equitativos al decidir sobre la admisión de nuevas pruebas, brindando así mayor protección a los derechos de los imputados.

TESIS EBER

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	estudioderechoylibertad.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	cvperu.typepad.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%

10	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1 %
12	vsip.info Fuente de Internet	1 %
13	idoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	academiajudicial.cl Fuente de Internet	<1 %
15	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad del Pacifico Trabajo del estudiante	<1 %
17	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
19	ciencialatina.org Fuente de Internet	<1 %
20	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
21	dspace.unitru.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1 %

24

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

investigaciondeoperacionesunounivia.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

26

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

27

www.fder.edu.uy

Fuente de Internet

<1 %

28

www.tecnoiuris.com

Fuente de Internet

<1 %

29

acnur.org

Fuente de Internet

<1 %

30

Arguimbau Vivó, Llorenç, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Filologia Catalana. "La Informació científica i tecnològica : una perspectiva documental per observar, descriure, analitzar i difondre

<1 %

I'R+D+I /", Bellaterra : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2011

Fuente de Internet

31	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
32	derechos.org.ve Fuente de Internet	<1 %
33	go.gale.com Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
37	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
38	pdfcookie.com Fuente de Internet	<1 %
39	www.legsanjuan.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
40	www11.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %

41

Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Apagado